



**4 MSP**

**UCH/13/4.MSP/220/7 REV 2**  
**22 de febrero de 2013**  
**Original: Inglés**

**Distribución limitada**

**ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS  
PARA LA EDUCACIÓN, LA CIENCIA Y LA CULTURA**

**CONVENCIÓN SOBRE LA PROTECCIÓN  
DEL PATRIMONIO CULTURAL SUBACUÁTICO**

**REUNIÓN DE LOS ESTADOS PARTES**

**Cuarta sesión**  
**París, Sede de la UNESCO, Sala IV**  
**28-29 de mayo de 2013**

**Punto 7 del orden del día provisional:**

**Examen y eventual aprobación de las Directrices Operativas**

**Decisión requerida: párrafo 4**

1. En su primera sesión y mediante su Resolución 7 / MSP 1, la Reunión de los Estados Partes pidió a la Secretaría que preparase, sobre la base de una consulta con los Estados Partes, un anteproyecto de directrices operativas para la Convención sobre la Protección del Patrimonio Cultural Subacuático, y que le presentara en la segunda sesión ordinaria de la Reunión de los Estados Partes el resultado de sus trabajos para que lo examinara y aprobara.
2. Se elaboró un proyecto de directrices operativas y se examinó en la segunda sesión de la Reunión de los Estados Partes. La Reunión decidió entonces, por la Resolución 5 / MSP 2, crear un grupo de trabajo compuesto de representantes de 14 Estados Partes (dos Estados más se añadieron después) para examinar el texto más atentamente. El grupo de trabajo se reunió en 2011 y enmendó el proyecto original.
3. La tercera sesión de la Reunión de los Estados Partes examinó los resultados logrados y aprobó, por la Resolución 8 / MSP 3, los capítulos I y III del proyecto de Directrices Operativas. No hubo tiempo suficiente, sin embargo, para aprobar la totalidad de las Directrices. Por consiguiente, la Reunión pidió que el grupo de trabajo siguiera desarrollando su actividad mediante intercambios electrónicos, para posteriormente volver a reunirse en la Sede de la UNESCO. Esa reunión tuvo lugar del 24 al 26 de septiembre de 2012. A continuación el grupo de trabajo hizo entrega del resultado de sus esfuerzos para que por conducto de la Secretaría fuera objeto de consultas con los Estados Partes.
4. La Reunión podría considerar ese proyecto y aprobar el siguiente proyecto de resolución:

### **PROYECTO DE RESOLUCIÓN 7 / MSP 3**

La Reunión de los Estados Partes, en su cuarta sesión,

1. Habiendo examinado el documento UCH/13/3.MSP/220/7,
2. Agradece a los miembros del grupo de trabajo de los Estados Partes su preparación del nuevo proyecto de Directrices Operativas;
3. Aprueba las Directrices Operativas para la Convención sobre la Protección del Patrimonio Cultural Subacuático, que figuran en el Anexo de este documento.

## ANEXO

*Los capítulos I y III fueron aprobados por la Resolución 8 / MSP 3 en la 3ª sesión de la Reunión de los Estados Partes, celebrada el 13 y 14 de abril de 2011*

*Un nuevo capítulo VII, sobre el logotipo de la Convención, ha sido elaborado en proyecto por la Secretaría con arreglo a las instrucciones generales recibidas en la reunión del grupo de trabajo.*

### **Directrices Operativas para la Convención sobre la Protección del Patrimonio Cultural Subacuático**

	<b>Página</b>
<b>CAPÍTULO I. INTRODUCCIÓN .....</b>	<b>4</b>
<b>A. LA CONVENCION.....</b>	<b>4</b>
1. Contexto y contenido de la Convención.....	4
2. Campo de aplicación de la Convención .....	5
<b>B. ESTADOS PARTES EN LA CONVENCION .....</b>	<b>5</b>
1. Observaciones generales .....	5
2. Autoridades competentes .....	6
<b>C. LA REUNION DE LOS ESTADOS PARTES .....</b>	<b>6</b>
<b>D. ORGANOS SUBSIDIARIOS DE LA REUNION DE LOS ESTADOS PARTES.....</b>	<b>6</b>
1. El Consejo Consultivo Científico y Técnico.....	6
2. Otros órganos subsidiarios .....	7
<b>E. LA SECRETARIA .....</b>	<b>7</b>
<b>F. LAS DIRECTRICES OPERATIVAS.....</b>	<b>7</b>
<b>CAPÍTULO II. COOPERACION ENTRE LOS ESTADOS.....</b>	<b>8</b>
<b>A. NOTIFICACIONES .....</b>	<b>8</b>
<b>B. DECLARACIONES DE INTERES.....</b>	<b>8</b>
<b>CAPÍTULO III. PROTECCION OPERATIVA .....</b>	<b>8</b>
<b>A. LA PROTECCION DEL PATRIMONIO CULTURAL SUBACUATICO.....</b>	<b>8</b>
<b>B. LAS NORMAS .....</b>	<b>9</b>
<b>C. REALIZACION DE ACTIVIDADES .....</b>	<b>9</b>
<b>D. INVESTIGACION.....</b>	<b>9</b>
<b>E. CONSERVACION IN SITU Y EXTRACCION.....</b>	<b>9</b>
<b>F. DOCUMENTACION Y ELABORACION DE INVENTARIOS.....</b>	<b>10</b>
<b>G. PRESERVACION Y CONSERVACION .....</b>	<b>10</b>
<b>H. ACTIVIDADES QUE AFECTAN DE MANERA FORTUITA AL PATRIMONIO CULTURAL SUBACUATICO .....</b>	<b>10</b>
<b>I. PUBLICACIONES DESTINADAS A LA COMUNIDAD CIENTIFICA Y AL PUBLICO .....</b>	<b>11</b>

<b>J.</b>	<b>CREACIÓN DE CAPACIDAD.....</b>	<b>11</b>
<b>K.</b>	<b>DISFRUTE PÚBLICO Y SENSIBILIZACIÓN .....</b>	<b>11</b>
<b>L.</b>	<b>UTILIZACIÓN COMPARTIDA DE LA INFORMACIÓN.....</b>	<b>12</b>
<b>M.</b>	<b>PROMOCIÓN DE PRÁCTICAS EJEMPLARES .....</b>	<b>12</b>
<b>N.</b>	<b>MOVILIZACIÓN DE APOYO NACIONAL E INTERNACIONAL EN FAVOR DE LA CONVENCIÓN.....</b>	<b>12</b>
	<b>CAPÍTULO IV. FINANCIACIÓN .....</b>	<b>13</b>
<b>A.</b>	<b>FINANCIACIÓN DEL FUNCIONAMIENTO DEL MECANISMO DE COOPERACIÓN ENTRE LOS ESTADOS .....</b>	<b>13</b>
<b>B.</b>	<b>EL FONDO DEL PATRIMONIO CULTURAL SUBACUÁTICO .....</b>	<b>13</b>
<b>C.</b>	<b>ASISTENCIA FINANCIERA .....</b>	<b>14</b>
<b>D.</b>	<b>PROCEDIMIENTO Y FORMA.....</b>	<b>14</b>
	<i>CAPÍTULO V. ASOCIADOS.....</i>	<i>15</i>
<b>A.</b>	<b>ASOCIADOS EN EL PROCESO DE APLICACIÓN DE LA CONVENCIÓN .....</b>	<b>15</b>
<b>B.</b>	<b>ASOCIADOS EN EL PLANO NACIONAL .....</b>	<b>15</b>
	<i>CAPÍTULO VI. ACREDITACIÓN DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES.....</i>	<i>15</i>
<b>A.</b>	<b>CRITERIOS PARA LA ACREDITACIÓN DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES .....</b>	<b>15</b>
<b>B.</b>	<b>PROCEDIMIENTO DE ACREDITACIÓN.....</b>	<b>16</b>
<b>C.</b>	<b>REVISIÓN DE LA ACREDITACIÓN.....</b>	<b>17</b>
	<i>CAPÍTULO VII. - EL LOGOTIPO DE LA CONVENCIÓN.....</i>	<i>17</i>
<b>A.</b>	<b>EL LOGOTIPO .....</b>	<b>17</b>
<b>B.</b>	<b>NORMAS APLICABLES A LA UTILIZACIÓN DEL LOGOTIPO DE LA UNESCO Y EL LOGOTIPO DE LA CONVENCIÓN .....</b>	<b>17</b>
<b>C.</b>	<b>DERECHOS DE UTILIZACIÓN.....</b>	<b>18</b>
<b>D.</b>	<b>AUTORIZACIÓN .....</b>	<b>18</b>
<b>E.</b>	<b>CRITERIOS Y CONDICIONES PARA LA UTILIZACIÓN DEL LOGOTIPO VINCULADA A LA CONCESIÓN DEL PATROCINIO.....</b>	<b>19</b>
<b>F.</b>	<b>UTILIZACIÓN COMERCIAL Y ACUERDOS CONTRACTUALES.....</b>	<b>19</b>
<b>G.</b>	<b>NORMAS GRÁFICAS .....</b>	<b>20</b>
<b>H.</b>	<b>PROTECCIÓN .....</b>	<b>20</b>

	<p><b>CAPÍTULO I. INTRODUCCIÓN<sup>1</sup></b></p> <p><b>[Capítulo aprobado por la Reunión de los Estados Partes por la Resolución 8/MSP 3]</b></p>
	<p><b>A. LA CONVENCIÓN</b></p>
	<p><b>1. Contexto y contenido de la Convención</b></p>
	<p>1) La Convención sobre la Protección del Patrimonio Cultural Subacuático (en adelante "<b>la Convención</b>") fue elaborada por los Estados Miembros de la UNESCO para hacer frente a los daños cada vez mayores producidos por actividades humanas que ponen en peligro los sitios arqueológicos sumergidos, incluyendo el daño que pudiera surgir de actividades sometidas a su jurisdicción y que afecten al patrimonio cultural sumergido. Éstas son por ejemplo el dragado, la construcción de tuberías, la extracción de minerales, la pesca de arrastre y las obras portuarias. La Convención responde asimismo a la profunda preocupación que causa la creciente explotación comercial del patrimonio cultural subacuático, y en particular ciertas actividades que tienen por objeto la venta, la adquisición o el trueque de patrimonio cultural subacuático.</p> <p>2) La Convención tiene por objeto capacitar a los Estados para proteger mejor su patrimonio cultural subacuático, estableciendo normas estrictas de protección y facilitando la cooperación entre los Estados. Las normas de protección enunciadas por la Convención son comparables a las que prevén otras Convenciones de la UNESCO o las legislaciones nacionales en materia de patrimonio cultural terrestre. No obstante, están específicamente adaptadas al tratamiento de los rastros de existencia humana localizados bajo el agua y que posean un carácter cultural, histórico o arqueológico, respetando sus particularidades, sobre todo desde el punto de vista de su fragilidad, su accesibilidad y el entorno subacuático.</p> <p>3) A largo plazo, la Convención pretende lograr la protección jurídica adecuada de los sitios arqueológicos subacuáticos, cualquiera que sea su ubicación. Debería hacer posible que los Estados Partes colaboren y adopten un planteamiento común respecto a la conservación del patrimonio y la gestión científica ética de los sitios sumergidos. Su objetivo es armonizar la protección del patrimonio sumergido y la del patrimonio terrestre, y ofrecer a los arqueólogos, las autoridades estatales y las entidades que administran los sitios normas sobre la manera de tratarlo.</p> <p>4) La Convención contiene requisitos mínimos. Cada Estado Parte, si lo desea, puede elegir establecer niveles de protección aún más elevados, por ejemplo protegiendo también, a nivel nacional, los restos que lleven menos de 100 años sumergidos. Entre otras cosas, la Convención:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• establece principios básicos para la protección del patrimonio cultural subacuático;</li> <li>• contiene disposiciones relativas a un mecanismo de cooperación internacional;</li> <li>y</li> <li>• proporciona normas prácticas sobre la manera de intervenir en los sitios de patrimonio cultural subacuático y efectuar investigaciones en ellos.</li> </ul>
<p><b>Artículo 3 de la Convención</b></p>	<p>5) La Convención no regula la propiedad del patrimonio cultural subacuático ni menoscaba los derechos, la jurisdicción ni las obligaciones que incumben a los Estados Partes en virtud del derecho internacional, incluida la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (en adelante "<b>UNCLOS</b>"). Cuando surja una duda en cuanto a la interpretación y la aplicación de la Convención, ésta se interpretará y aplicará en el contexto del derecho internacional, incluida la UNCLOS, y de conformidad con él.</p>

<sup>1</sup> En su examen, la Reunión de los Estados Partes acordó sustituir la numeración empleada en las Directrices Operativas por una numeración de párrafos consecutiva. La Secretaría así lo hizo en este documento.

	<b>2. Campo de aplicación de la Convención</b>
	6) La Convención se aplica, como se estipula en su texto y con las limitaciones contenidas en el mismo, a toda la jurisdicción de sus Estados Partes, a menos que se declare una reserva en virtud del Artículo 29. Esto se aplica a las aguas interiores, las aguas archipelágicas, los mares territoriales, las zonas contiguas, la zona económica exclusiva (en adelante " <b>ZEE</b> ") y la plataforma continental. Se aplica también a la Zona (los fondos marinos y su subsuelo, fuera de los límites de la jurisdicción nacional). La Convención protege igualmente el patrimonio que ha sido o es sólo periódicamente sumergido por el agua parcial o totalmente, por al menos 100 años, por ejemplo los pecios o los restos de viviendas humanas situados en tierra pero periódicamente inundados por la marea.
<b>Artículo 33 de la Convención</b>  <b>Artículo 28 de la Convención</b>	7) Las Normas relativas a las actividades dirigidas al patrimonio cultural subacuático, contenidas en el Anexo de la Convención (en adelante " <b>las Normas</b> "), son parte integrante de la Convención. Se aplican automáticamente, desde el momento de la entrada en vigor de la Convención en un Estado Parte, a las aguas marítimas según lo dispuesto en la Convención. Cualquier Estado Parte o territorio puede declarar en cualquier momento que las Normas se aplicarán a sus aguas continentales que no sean de carácter marítimo.
<b>Artículo 29 de la Convención</b>	8) En el momento de su adhesión a la Convención, un Estado o territorio puede estipular, mediante una declaración dirigida al Director General de la UNESCO, que la Convención no se aplicará a determinadas partes de su territorio, sus aguas interiores, sus aguas archipelágicas o su mar territorial, e indicará en esa declaración las razones que la motivan. En la medida de lo posible, y tan pronto como pueda, el Estado deberá reunir las condiciones necesarias para que la Convención se aplique a las zonas especificadas en su declaración, y en cuanto haya reunido esas condiciones retirará también total o parcialmente su declaración.
	<b>B. ESTADOS PARTES EN LA CONVENCION</b>
	<b>1. Observaciones generales</b>
	9) Se alienta a los Estados a ser parte en la Convención ratificando, aceptando y aprobando la Convención (actos jurídicos abiertos a los Estados Miembros de la UNESCO) o adhiriéndose a ella (acto jurídico abierto a los Estados no miembros de la UNESCO y territorios definidos con arreglo al Artículo 26.2 b). En el sitio web de la UNESCO <a href="http://www.unesco.org/en/underwater-cultural-heritage">www.unesco.org/en/underwater-cultural-heritage</a> puede consultarse una lista de los Estados Partes en la Convención, así como de las declaraciones y reservas formuladas.
	10) Respetando plenamente la soberanía o jurisdicción de los Estados o territorios en los que se encuentra el patrimonio cultural subacuático, los Estados Partes en la Convención reconocen el interés colectivo de la comunidad internacional en cooperar en la protección de ese patrimonio. Los Estados Partes en la Convención tienen, entre otras, la responsabilidad de:
<b>Artículo 2.4 de la Convención</b>	i. individual o conjuntamente, adoptar todas las medidas adecuadas conformes con la Convención y con el derecho internacional que sean necesarias para proteger el patrimonio cultural subacuático, utilizando a esos efectos, en función de sus capacidades, los medios más idóneos de que dispongan, en particular los previstos en las Normas;
<b>Artículo 2.2 de la Convención</b>	ii. cooperar en la protección del patrimonio cultural subacuático;
<b>Artículos 2.7 y 16 de la Convención</b>	iii. impedir las intervenciones intrusivas dirigidas al patrimonio cultural subacuático con miras a su explotación comercial y evitar la explotación comercial del patrimonio cultural subacuático.

	11) Se alienta a los Estados Partes en la Convención a asegurar la participación de una amplia variedad de profesionales, administradores de sitios, autoridades locales y regionales, comunidades locales, arqueólogos subacuáticos, especialistas en conservación y organizaciones no gubernamentales (“ <b>ONG</b> ”), y del público en general, en la protección del patrimonio cultural subacuático y la aplicación de la Convención.
<b>Artículo 22.1 de la Convención</b>	12) Se alienta a los Estados Partes a reunir periódicamente a sus especialistas en patrimonio cultural subacuático, para examinar la apropiada implementación de la Convención.
	<b>2. Autoridades competentes</b>
<b>Artículo 22.1 de la Convención</b>	13) Los Estados Partes establecerán autoridades competentes o, en su caso, reforzarán las ya existentes para que puedan elaborar, mantener y actualizar un inventario del patrimonio cultural subacuático y garantizar eficazmente la protección, la conservación, la presentación y la gestión del patrimonio cultural subacuático, así como la investigación y la educación necesarias para garantizar la aplicación adecuada de la Convención.
<b>Artículo 22.2 de la Convención</b>	14) Los Estados Partes comunicarán al Director General el nombre y la dirección de sus autoridades competentes en materia de patrimonio cultural subacuático. Deberán poner inmediatamente en su conocimiento cualquier cambio en los datos comunicados.
	15) El Director General pondrá a disposición de todos los Estados Partes una lista actualizada con los nombres y direcciones de las autoridades competentes en todos los Estados Partes en la Convención, a través del sitio web <a href="http://www.unesco.org/en/underwater-cultural-heritage">www.unesco.org/en/underwater-cultural-heritage</a> .
<b>Artículos 8 – 13 de la Convención</b>	16) Todos los informes, notificaciones o informaciones que se envíen a los Estados Partes en virtud de lo dispuesto en la Convención deberán ser remitidos a las autoridades nacionales competentes por vía diplomática.
	<b>C. LA REUNIÓN DE LOS ESTADOS PARTES</b>
<b>Artículo 23 de la Convención</b>	17) La Reunión de los Estados Partes en la Convención es su órgano principal. El Director General convocará una Reunión Ordinaria por lo menos una vez cada dos años. A petición de una mayoría de los Estados Partes, el Director General convocará una Reunión Extraordinaria. El orden del día provisional de una Reunión Extraordinaria sólo comprenderá las cuestiones para las que haya sido convocada dicha Reunión.  18) Las atribuciones y funciones de la Reunión y la gestión de su sesión están reguladas por la Convención complementada por su Reglamento, que se puede consultar en formato electrónico en el sitio web: <a href="http://www.unesco.org/en/underwater-cultural-heritage">www.unesco.org/en/underwater-cultural-heritage</a> , o en formato impreso solicitándolo a la Secretaría.
	<b>D. ÓRGANOS SUBSIDIARIOS DE LA REUNIÓN DE LOS ESTADOS PARTES</b>
	<b>1. El Consejo Consultivo Científico y Técnico</b>
<b>Artículo 23.4 de la Convención</b>	19) La primera Reunión de los Estados Partes en la Convención estableció un Consejo Consultivo Científico y Técnico de la Reunión de los Estados Partes en la Convención (en adelante “ <b>el Consejo Consultivo</b> ”), de conformidad con el Artículo 23.4 de la Convención. Sus atribuciones y funciones se regulan por sus Estatutos, que se pueden consultar en formato electrónico en el sitio web: <a href="http://www.unesco.org/en/underwater-cultural-heritage">www.unesco.org/en/underwater-cultural-heritage</a> , o en formato impreso solicitándolo a la Secretaría.

	<b>2. Otros órganos subsidiarios</b>
<b>Artículo 4 del Reglamento de la Reunión de los Estados Partes</b>	20) La Reunión de los Estados Partes podrá crear los órganos subsidiarios que estime necesarios. Esos órganos estarán integrados por los Estados Partes. Su composición y su mandato, comprendido su cometido y la duración de sus funciones, se definirán en el momento de su creación.
	<b>E. LA SECRETARÍA</b>
<b>Artículo 24 de la Convención</b>	21) La Secretaría de la Convención está a cargo de la UNESCO. Organiza las sesiones de la Reunión de los Estados Partes y su Consejo Consultivo y presta asistencia a los Estados Partes en la puesta en práctica de las decisiones adoptadas. Las lenguas de trabajo de la Secretaría son el francés y el inglés.
	<b>F. LAS DIRECTRICES OPERATIVAS</b>
<b>Artículos 26 y 29 de la Convención</b>  <b>Artículo 12.2 de la Convención</b>	<p>22) Las presentes Directrices Operativas no pueden ser interpretadas como un acuerdo ulterior, ni como una nueva redacción, enmienda ni interpretación de la Convención. Simplemente tienen por objeto facilitar su aplicación suministrando orientaciones prácticas. En caso de duda, prevalecerá el texto de la Convención conforme a las reglas generales de interpretación codificadas en la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969.</p> <p>23) Las Directrices Operativas pueden ser revisadas por la Reunión de los Estados Partes en la Convención siempre que se considere necesario.</p> <p>24) Los principales usuarios a los que se destinan las presentes Directrices Operativas son:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>i. los Estados Partes en la Convención y los territorios a los que se refiere el Artículo 26 de la Convención;</li> <li>ii. el Consejo Consultivo;</li> <li>iii. cualquier órgano subsidiario que pueda ser creado por la Reunión de los Estados Partes;</li> <li>iv. la UNESCO y la Secretaría de la Convención;</li> <li>v. la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos;</li> <li>vi. las organizaciones intergubernamentales (“<b>OIG</b>”) interesadas y/o sus agencias u órganos especializados;</li> <li>vii. las organizaciones no gubernamentales (ONG), en particular las acreditadas para trabajar con el Consejo Consultivo y ser consultadas por él; y</li> <li>viii. los administradores de sitios, arqueólogos, partes interesadas y asociados en la protección del patrimonio cultural subacuático.</li> </ul> <p>25) Con independencia de su estatuto jurídico o denominación, ninguna entidad dedicada a, o que apoye la explotación comercial del patrimonio cultural subacuático será considerada usuario a los efectos de las presentes Directrices Operativas.</p>

	<b>CAPÍTULO II. COOPERACIÓN ENTRE LOS ESTADOS</b>
	<b>A. NOTIFICACIONES</b>
<b>Artículos 9.3 y 11.2 de la Convención</b>	<p>26) Los Estados Partes notifican al Director General de la UNESCO, a la mayor brevedad y por vía diplomática, el descubrimiento de patrimonio cultural subacuático o de una actividad dirigida a él. Cuando el patrimonio cultural subacuático en cuestión esté situado en la Zona, lo notificará además al Secretario General de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos. Para hacer su notificación el Estado utilizará los formularios anexos a las presentes Directrices. Utilizará:</p> <p>a.) el <b>Formulario 1</b> para notificar un descubrimiento; y</p> <p>b.) el <b>Formulario 2</b> para notificar una actividad.</p>
	<b>B. DECLARACIONES DE INTERÉS</b>
<b>Artículo 9.5 de la Convención</b>  <b>Artículo 11.4 de la Convención</b>	<p>27) Un Estado Parte que desee declarar su interés en ser consultado sobre cómo asegurar la protección de un patrimonio cultural subacuático específico enviará su declaración por vía diplomática y utilizando el Formulario 3 anexo a las presentes Directrices:</p> <p>c.) al Estado Parte en cuya ZEE o en cuya plataforma continental se encuentra el patrimonio en cuestión;</p> <p>d.) al Director General de la UNESCO, si el patrimonio se encuentra en la Zona.</p>
	<p>28) Al declarar su interés en ser consultado, un Estado Parte deberá informar sobre su vínculo con el patrimonio cultural subacuático de que se trate adjuntando a su declaración:</p> <p>a) los resultados de peritajes científicos;</p> <p>b) documentación histórica; o</p> <p>c) cualquier otra documentación adecuada.</p>
	<b>CAPÍTULO III. PROTECCIÓN OPERATIVA</b> <b>[Capítulo aprobado por la Reunión de los Estados Partes – Resolución 8 / MSP 3]</b>
	<b>A. LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL SUBACUÁTICO</b>
<b>Artículo 19.1 de la Convención</b>	<p>29) Los Estados Partes cooperan entre sí y se prestan asistencia para velar por la protección y gestión del patrimonio cultural subacuático, colaborando, cuando es posible, en la exploración, la excavación, la documentación, la conservación, el estudio y la presentación de ese patrimonio. Esa protección incluye todas las medidas necesarias para impedir la explotación comercial del patrimonio cultural subacuático a través de la venta, la especulación o incluso el trueque. El patrimonio cultural subacuático no puede ser tratado como un bien comercial.</p> <p>30) En particular, los Estados Partes deberían esforzarse por:</p> <p>a) compartir información sobre los proyectos previstos, en curso y concluidos;</p> <p>b) proporcionar competencias y asesoramiento de expertos;</p> <p>c) facilitar el establecimiento de programas de creación de capacidad y la participación en los mismos, la creación de museos especializados, la puesta en marcha de programas educativos (de primer y segundo grado universitario y posuniversitarios) y el intercambio de exposiciones; y</p> <p>d) poner en práctica medidas y dispositivos que faciliten y refuercen el intercambio de competencias y de prácticas idóneas.</p>

	<b>B. LAS NORMAS</b>
<b>Artículo 33 de la Convención</b>	31) Las Normas relativas a las actividades dirigidas al patrimonio cultural subacuático son parte integrante de la Convención. Establecen pautas para todas las actividades enfocadas a los rastros de existencia humana en el sentido del Artículo 1.1 de la Convención.
	<b>C. REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES</b>
<b>Artículos 22 y 23 del Reglamento</b>	32) Sólo se efectuarán actividades dirigidas al patrimonio cultural subacuático bajo la dirección y el control y con la presencia continuada de un arqueólogo subacuático cualificado que tenga la competencia científica adecuada a la índole del proyecto.  33) Todos los miembros del equipo del proyecto deberán estar cualificados en sus respectivas especialidades y haber demostrado una competencia adecuada a la función que desempeñarán en el proyecto.
	<b>D. INVESTIGACIÓN</b>
	34) Una investigación previa adecuada es imprescindible antes de adoptar cualquier decisión relativa a intervenciones deseadas y el establecimiento de un plan de protección de los sitios.  35) Se alienta a los Estados Partes a emplear una gama de ciencias arqueológicas con fines de investigación, por ejemplo la arqueología y concretamente la arqueología subacuática, náutica y marítima, la arqueobotánica, la arqueozoología, la química, la antropología cultural, la dendrocronología, la geología, la historia, la documentación histórica, las ciencias físicas y de la información y la radiografía, según proceda, para la recopilación de datos arqueológicos.  36) Los Estados deberán consultar a expertos adecuadamente cualificados en los campos de que se trate.
	<b>E. CONSERVACIÓN <i>IN SITU</i> Y EXTRACCIÓN</b>
<b>Artículo 2.5 de la Convención y Norma 1ª de las Normas</b>	37) La conservación <i>in situ</i> del patrimonio cultural subacuático será considerada la opción prioritaria antes de permitir o emprender ninguna actividad dirigida al mismo. Las actividades se autorizarán únicamente si se realizan de una manera compatible con su protección, y a fin de hacer una contribución significativa a la protección, el conocimiento o el realce de ese patrimonio.  38) Antes de adoptar una decisión sobre medidas o actividades de conservación se debería evaluar: a) la importancia del sitio en cuestión; b) la importancia del resultado esperado de la intervención; c) los medios disponibles; y d) el conjunto del patrimonio conocido en la región.
<b>Norma 4 de las Normas</b>	39) Es necesario prestar la debida consideración a la importancia de los inventarios de los sitios.  40) Las actividades dirigidas al patrimonio cultural subacuático deberán servirse de técnicas y métodos de exploración no destructivos, que deberán preferirse a la recuperación de objetos. Si para llevar a cabo estudios científicos o proteger de modo definitivo el patrimonio cultural subacuático fuese necesario realizar operaciones de extracción o recuperación, las técnicas y los métodos empleados deberán ser lo menos dañinos posible y contribuir a la preservación de los restos.  41) Igualmente, en toda actividad dirigida al patrimonio cultural subacuático se deberán sopesar los efectos de impacto o daño ambiental que van a producirse, si los hubiere.

	<b>F. DOCUMENTACIÓN Y ELABORACIÓN DE INVENTARIOS</b>
	<p>42) Los sitios arqueológicos son frágiles y sensibles a las intrusiones. Es importante que la información contenida en el sitio sea cuidadosamente registrada.</p> <p>43) Se recomienda que los Estados elaboren inventarios de su patrimonio cultural subacuático. Deberían hacerlo con la debida consideración de la deseabilidad de que existan unas normas comunes para todos los inventarios nacionales de los Estados Partes y de que éstos sean intercambiables para facilitar las investigaciones.</p> <p>44) Para inventariar su patrimonio cultural subacuático, se alienta a los Estados Partes a requerir de todas las autoridades nacionales, en particular la guardia costera, la marina, los servicios de dragado, investigación y vigilancia pesquera, que cooperen con las autoridades nacionales competentes en el sentido del Artículo 22.2 y les transmitan las informaciones adquiridas. Los Estados Partes pueden asimismo solicitar la asistencia de cualquier organismo especializado, internacional o nacional, cuando proceda.</p>
	<b>G. PRESERVACIÓN Y CONSERVACIÓN</b>
<b>Artículo 2.6 de la Convención Norma 25</b>	<p>45) La supervisión y la protección física de los sitios se recomiendan, llegado el caso, para desalentar intrusiones y evitar el daño de los sitios arqueológicos sumergidos, incluido su saqueo. Los Estados Partes deben establecer planes de gestión de los sitios de conformidad con la Norma 25 y alentar a todas las autoridades nacionales que emprendan o supervisen actividades a tomar en cuenta la existencia del patrimonio cultural subacuático.</p> <p>46) El patrimonio cultural subacuático recuperado se depositará, conservará y gestionará de modo que se asegure su preservación a largo plazo. Debe prestarse especial atención a las necesidades específicas de la conservación de objetos recuperados del medio subacuático, como por ejemplo los efectos de la influencia del oxígeno, el impacto del secado y el desarrollo de sustancias dañinas.</p>
	<b>H. ACTIVIDADES QUE AFECTAN DE MANERA FORTUITA AL PATRIMONIO CULTURAL SUBACUÁTICO</b>
<b>Artículo 5 de la Convención</b>	<p>47) Cada Estado Parte empleará los medios más viables de que disponga para evitar o atenuar cualquier posible repercusión negativa de actividades bajo su jurisdicción que afecten de manera fortuita al patrimonio cultural subacuático.</p> <p>48) Los Estados deberían tratar de establecer normas nacionales para la autorización de intervenciones en los sitios de patrimonio cultural subacuático, incluidas normas relativas a las actividades que sólo los afecten de manera fortuita y a las zonas donde tales sitios posiblemente podrían ubicarse. Se les alienta a exigir la aprobación de sus autoridades nacionales competentes en el sentido del Artículo 22.1 de la Convención para toda intervención de ese género. <b>[Propuesta editorial en sustitución de 48: Los Estados deberían tratar de establecer normas nacionales para la autorización de intervenciones en los sitios de patrimonio cultural subacuático. Esas normas deberían cubrir también las actividades que sólo afecten de manera fortuita a los sitios de patrimonio cultural subacuático y las zonas donde no es segura la presencia de tales sitios pero existe la posibilidad de que los haya. Se alienta a los Estados a exigir la aprobación de sus autoridades nacionales competentes en el sentido del Artículo 22.1 de la Convención para toda intervención de ese género.]</b></p> <p>49) Cuando proceda, sería conveniente que las comunidades locales que tienen vínculos directos con los sitios de patrimonio cultural subacuático participen en las actividades dirigidas a ese patrimonio.</p>

	<b>I. PUBLICACIONES DESTINADAS A LA COMUNIDAD CIENTÍFICA Y AL PÚBLICO</b>
<b>Normas 10, 26 y 27 de las Normas</b>	<p>50) Los Estados Partes deberían exigir que toda actividad significativa dirigida al patrimonio cultural subacuático se acompañe de una publicación científica y que el público sea adecuadamente informado sobre los proyectos en curso y los resultados de la investigación. Ninguna actividad dirigida al patrimonio cultural subacuático se debe autorizar sin un plan de publicación programado y asequible en función de los recursos financieros disponibles. Dicho plan debe comprender tanto información destinada a la comunidad científica como información destinada al público en general.</p> <p>51) Las publicaciones científicas deberían permitir la evaluación de las actividades llevadas a cabo y de los conocimientos obtenidos gracias a ellas. Se deberían publicar con posterioridad a la actividad y en un plazo de tiempo razonable, según el tipo y la escala de la actividad y del sitio investigado.</p>
	<b>J. CREACIÓN DE CAPACIDAD</b>
<b>Artículo 21 de la Convención</b>	<p>52) Los Estados Partes cooperarán para impartir formación en arqueología subacuática, en técnicas de conservación del patrimonio cultural subacuático y, conforme a los términos acordados, en la transferencia de tecnologías relacionadas con ese patrimonio incluyéndose pero no limitándose únicamente a:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) organizar programas de formación regionales e internacionales, y participar en ellos;</li> <li>b) formar a especialistas en la investigación y la protección del patrimonio cultural subacuático; y</li> <li>c) crear centros nacionales o internacionales especializados en la formación en arqueología subacuática y la investigación sobre el patrimonio cultural subacuático y la conservación de materiales.</li> </ul> <p>53) Se alienta a los Estados Partes a elaborar y adoptar, hasta donde sea posible, estándares comunes para promover las cualificaciones y competencias en arqueología subacuática e intercambiar información al respecto.</p>
	<b>K. DISFRUTE PÚBLICO Y SENSIBILIZACIÓN</b>
<b>Artículo 20 de la Convención</b>	<p>54) Los Estados Partes adoptarán todas las medidas viables para que el público tome conciencia del valor y de la relevancia del patrimonio cultural subacuático, así como de la importancia que tiene su protección en virtud de la Convención. Entre otras cosas, deberían:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) cooperar en campañas de sensibilización regionales o internacionales;</li> <li>b) fomentar la publicación de informaciones sobre la protección y el valor del patrimonio cultural subacuático a través de los medios de comunicación y de Internet;</li> <li>c) auspiciar la organización de eventos comunitarios, colectivos o públicos enfocados al realce o la protección del patrimonio cultural subacuático, incluidos en particular los programas destinados a buzos, pescadores, marinos, agentes del desarrollo costero y planificadores de zonas marinas;</li> <li>d) facilitar información general sobre el patrimonio cultural subacuático situado en su territorio, si procede;</li> <li>e) informar al público sobre las actividades dirigidas al patrimonio cultural subacuático y la recuperación de objetos de los sitios, incluido su almacenamiento definitivo; y</li> <li>f) adoptar cualquier otra medida apropiada.</li> </ul>

	<b>L. UTILIZACIÓN COMPARTIDA DE LA INFORMACIÓN</b>
<b>Artículo 19 de la Convención</b>	<p>55) Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 19.3 de la Convención, los Estados Partes deberán compartir información con otros Estados Partes en relación con el patrimonio cultural subacuático, comprendidos su descubrimiento y su localización, el patrimonio extraído o recuperado de manera contraria a esta Convención o que viole otras disposiciones del derecho internacional, la metodología y las técnicas científicas pertinentes y la evolución del derecho aplicable al patrimonio de que se trate,</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) compartiendo el acceso a inventarios y bases de datos con los organismos autorizados;</li> <li>b) publicando, si procede, información sobre descubrimientos e investigaciones referentes al patrimonio cultural subacuático;</li> <li>c) poniendo a disposición de todos los demás Estados Partes y la UNESCO estadísticas sobre medidas relativas al patrimonio cultural subacuático.</li> </ul> <p>56) Cada Estado Parte debe adoptar todas las medidas viables para difundir información sobre el patrimonio cultural subacuático extraído o recuperado de manera contraria a esta Convención o en violación de otras disposiciones del derecho internacional, incluyendo, cuando sea posible, la utilización de bases de datos internacionales apropiadas, y cooperar con miras a este objetivo con la UNESCO y otras organizaciones intergubernamentales y gubernamentales, por ejemplo Interpol.</p>
	<b>M. PROMOCIÓN DE PRÁCTICAS EJEMPLARES</b>
	<p>57) Se alienta a los Estados Partes a proponer programas, proyectos y actividades de ámbito nacional, regional o internacional para la salvaguardia del patrimonio cultural subacuático a la Reunión de los Estados Partes, con miras a la selección y promoción de los mismos mediante su publicación y designación como prácticas ejemplares que reflejan óptimamente los principios y objetivos de la Convención y las Normas del Anexo.</p> <p>58) Al seleccionar y promover los programas, proyectos y actividades de salvaguardia, la Reunión de los Estados Partes debería prestar especial atención a las necesidades de los países en desarrollo y al principio de la distribución geográfica equitativa.</p> <p>59) En el momento en que se propongan para su selección y promoción, esos programas, proyectos y actividades podrán estar finalizados, en curso o previstos.</p>
	<b>N. MOVILIZACIÓN DE APOYO NACIONAL E INTERNACIONAL EN FAVOR DE LA CONVENCION</b>
	<p>60) Los Estados Partes deberían procurar movilizar apoyo internacional en favor de la Convención y sus principios y cooperar a tal efecto, facilitando:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) la preparación de publicaciones sobre el patrimonio cultural subacuático, comprendida la publicación de los resultados de la labor de investigación conexas;</li> <li>b) las exposiciones del patrimonio cultural subacuático o referidas a éste;</li> <li>c) la transmisión de información a los medios de comunicación;</li> <li>d) cualquier otro medio apropiado.</li> </ul>

	<b>CAPÍTULO IV. FINANCIACIÓN</b>
	<b>A. FINANCIACIÓN DEL FUNCIONAMIENTO DEL MECANISMO DE COOPERACIÓN ENTRE LOS ESTADOS</b>
<b>Artículos 10.5, 12.4 y 12.5 de la Convención</b>  <b>Normas 17 – 19 del Anexo a la Convención</b>	<p>61) Cuando un Estado Parte ponga en práctica medidas de protección, expida autorizaciones o realice la investigación preliminar necesaria acordada por un grupo de Estados que participan en consultas en el marco del Artículo 10.5 o del Artículo 12.4 y 5 de la Convención, ese grupo de Estados Partes en consultas deberá determinar la financiación conjunta de esas medidas.</p> <p>62) Al pronunciarse sobre la financiación de medidas, los Estados Partes deberán tomar en consideración:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) la capacidad de los respectivos Estados;</li> <li>b) la solidez del vínculo verificable con el patrimonio de que se trate y el interés en su protección; y</li> <li>c) la ubicación del patrimonio de que se trate.</li> </ul> <p>63) Salvo en casos de peligro inmediato, no deberá decidirse la puesta en práctica de ninguna medida sin tener asegurada una base de financiación adecuada.</p>
	<b>B. EL FONDO DEL PATRIMONIO CULTURAL SUBACUÁTICO</b>
	<p>64) El Fondo del Patrimonio Cultural Subacuático (“<b>el Fondo</b>”) se administra como una Cuenta Especial con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 1.1 de su Reglamento Financiero<sup>2</sup>. Los recursos del Fondo consisten en contribuciones voluntarias, según se establece en el Artículo 4 del citado Reglamento Financiero.</p> <p>65) El Fondo es utilizado como decida la Reunión de los Estados Partes, de conformidad con el espíritu y las disposiciones de la Convención y como complemento de los esfuerzos de los países por financiar en particular:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) el funcionamiento de la Convención y su mecanismo de cooperación entre los Estados;</li> <li>b) los proyectos de cooperación internacional en relación con el campo de aplicación de la Convención;</li> <li>c) el fortalecimiento de las capacidades en los Estados Partes; y</li> <li>d) el fortalecimiento de la protección del patrimonio cultural subacuático.</li> </ul> <p>66) Se invita a los Estados Partes, las instituciones y el sector privado a prestar apoyo a la Convención mediante contribuciones abonadas al Fondo o contribuciones financieras y técnicas directas a los proyectos encaminados a garantizar la protección del patrimonio cultural subacuático.</p>

<sup>2</sup> La Secretaría: Véase la Resolución 8 / MSP 2 y UCH/09/2.MSP/8. Por el segundo de esos documentos se aprobó el reglamento financiero de este Fondo, que figura en su Anexo.

	<p><b>C. ASISTENCIA FINANCIERA</b></p>
	<p>67) La Reunión de los Estados Partes podrá recibir, evaluar y aprobar solicitudes de asistencia financiera con cargo al Fondo en función de los recursos disponibles.</p> <p>68) En la decisión relativa a la atribución de fondos, se concederá la prioridad a las peticiones de asistencia de Estados Partes en desarrollo y los proyectos que refuercen la cooperación entre Estados y en los que participen más de dos Estados Partes.</p> <p>69) La Reunión deberá basar sus decisiones sobre la concesión de asistencia en los siguientes criterios:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) la cuantía de la asistencia solicitada es adecuada;</li> <li>b) las actividades propuestas están bien concebidas y son realizables y plenamente consonantes con los objetivos de la convención;</li> <li>c) el proyecto puede tener resultados duraderos;</li> <li>d) el(los) Estado(s) Parte(s) beneficiario(s) contribuye(n) a sufragar los costos de las actividades para las que se otorga la asistencia internacional, en la medida en que lo permitan sus recursos; y</li> <li>e) la asistencia creará o fortalecerá las capacidades en materia de salvaguardia del patrimonio cultural subacuático.</li> </ul> <p>70) El Consejo Consultivo evaluará las solicitudes de asistencia financiera para proyectos que entren en el ámbito de aplicación de las Normas y dará sus recomendaciones a la Reunión de los Estados Partes.</p> <p>71) Se presentarán informes provisionales y definitivos a la Secretaría, con arreglo al calendario establecido en la solicitud de financiación aprobada por la Reunión de los Estados Partes.</p> <p>72) El Consejo Consultivo examinará y evaluará los informes y someterá su opinión sobre los mismos a la Reunión de los Estados Partes.</p>
	<p><b>D. PROCEDIMIENTO Y FORMA</b></p>
	<p>73) Se alienta a los Estados Partes que tienen la intención de solicitar la asistencia internacional a que consulten a la Secretaría para la preparación de las solicitudes. La solicitud se deberá hacer por medio del formulario adjunto a estas Directrices. La Secretaría verificará la exhaustividad de la información suministrada.</p> <p>74) Las peticiones de asistencia internacional completas deberán ser presentadas por los Estados Partes a la Secretaría por lo menos cuatro meses antes de la siguiente sesión ordinaria de la Reunión de los Estados Partes.</p> <p>75) Las solicitudes se presentarán en francés o en inglés, en soporte electrónico o papel. Deberán ser firmadas y enviadas por la Comisión Nacional para la UNESCO o la Delegación Permanente del Estado Parte ante la UNESCO a la dirección siguiente:</p> <p style="text-align: center;">UNESCO</p> <p style="text-align: center;">Secretariat of the Convention on the Protection of the Underwater Cultural Heritage</p> <p style="text-align: center;">1, Rue Miollis, 75732 Paris cedex 15, France Tel: + 33 (0) 145684406 Fax: + 33 (0) 145685596</p> <p style="text-align: center;">E-mail: <a href="#">xxx</a></p>

	76) La Secretaría someterá al Consejo Consultivo las solicitudes de asistencia internacional relativas a actividades dirigidas al patrimonio cultural subacuático. El Consejo Consultivo presentará sus recomendaciones sobre las solicitudes a la Reunión de los Estados Partes para su consideración y decisión final, por lo menos dos meses antes de la Reunión de los Estados Partes.
	<b>CAPÍTULO V. ASOCIADOS</b>
	<b>A. ASOCIADOS EN EL PROCESO DE APLICACIÓN DE LA CONVENCION</b>
	77) Los asociados en el proceso de aplicación de la Convención podrán ser: <ul style="list-style-type: none"> <li>a) entidades gubernamentales y vinculadas a los gobiernos establecidas en los Estados Partes en la Convención y que realicen actividades relacionadas con el ámbito de la Convención;</li> <li>b) centros dedicados a actividades relacionadas con el ámbito de la Convención y que funcionen bajo los auspicios de la UNESCO, concedidos por la Conferencia General;</li> <li>c) organizaciones no gubernamentales acreditadas por la Reunión de los Estados Partes y que lleven a cabo actividades relacionadas con el ámbito y el espíritu de la Convención;</li> <li>d) instituciones científicas, museos, universidades y cualquier otra entidad análoga cuyas actividades sean plenamente conformes a los principios que establece la Convención;</li> <li>e) entidades privadas que trabajen de plena conformidad con los principios de la Convención.</li> </ul> 78) Independientemente de su estatuto jurídico o denominación, ninguna entidad que apoye la explotación comercial del patrimonio cultural subacuático o participe en su dispersión irrecuperable puede ser asociada.
	<b>B. ASOCIADOS EN EL PLANO NACIONAL</b>
	79) Se alienta a los Estados Partes a establecer relaciones de cooperación con y entre las organizaciones no gubernamentales, las comunidades, los grupos y los particulares, así como con expertos, centros especializados e institutos de investigación, a fin de reforzar la protección del patrimonio cultural subacuático. Se alienta a los Estados Partes a facilitar su participación, especialmente en: <ul style="list-style-type: none"> <li>a) la identificación, documentación y protección del patrimonio cultural subacuático presente en sus territorios;</li> <li>b) la confección de inventarios;</li> <li>c) la elaboración y ejecución de programas, proyectos y actividades cuya finalidad sea sensibilizar acerca de la importancia del patrimonio cultural subacuático y garantizar su protección.</li> </ul>
	<b>CAPÍTULO VI. ACREDITACIÓN DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES</b>
	<b>A. CRITERIOS PARA LA ACREDITACIÓN DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES</b>
<b>Artículo 1 e) de los Estatutos del Consejo Consultivo Científico y Técnico</b>	80) Para solicitar la acreditación, las organizaciones no gubernamentales deberán satisfacer los criterios siguientes: <ul style="list-style-type: none"> <li>a) tener estatutos, objetivos y actividades que estén en plena conformidad con los principios y objetivos de la convención;</li> <li>b) ejercer actividades y poseer una probada competencia, conocimientos</li> </ul>

	<p>especializados y experiencia en la salvaguardia del patrimonio cultural subacuático;</p> <p>c) no participar (ni haber participado) en ninguna actividad orientada a la explotación comercial o la dispersión irrecuperable del patrimonio cultural subacuático contra los principios consagrados en la Convención;</p> <p>d) tener carácter local, nacional, regional o internacional, según proceda;</p> <p>e) poseer capacidades operativas, entre otras:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>i. miembros ordinarios activos;</li> <li>ii. una sede fija</li> <li>iii. y una personalidad jurídica reconocida compatible con la legislación nacional;</li> <li>iv. haber existido y haber realizado actividades pertinentes durante al menos cuatro años en el momento en que se considere su solicitud de acreditación.</li> </ul>
	<p><b>B. PROCEDIMIENTO DE ACREDITACIÓN</b></p>
	<p>81) Toda organización no gubernamental que desee ser acreditada deberá solicitarlo mediante el formulario adjunto a estas Directrices y disponible en línea.</p> <p>82) La Secretaría comprobará que las solicitudes están completas y las someterá a la consideración del Consejo Consultivo tres meses antes de cada Reunión de los Estados Partes.</p> <p>83) El Consejo Consultivo remitirá a la Secretaría un informe con su recomendación respecto a la acreditación, basada en los datos objetivos que obtenga de la Secretaría, de cualquiera de los Estados Partes o de cualquier otra fuente fiable, así como en los conocimientos especializados de sus miembros.</p> <p>84) La Secretaría someterá todas las solicitudes de acreditación, junto con el informe del Consejo Consultivo, a la decisión de la Reunión de los Estados Partes.</p> <p>85) Al adoptar su decisión sobre la acreditación de organizaciones no gubernamentales, la Reunión de los Estados Partes prestará atención al principio de la representación geográfica equitativa.</p> <p>86) La Secretaría registrará todas las solicitudes y mantendrá una lista actualizada y accesible al público de las organizaciones no gubernamentales acreditadas por la Reunión de los Estados Partes.</p>

	<p><b>C. REVISIÓN DE LA ACREDITACIÓN</b></p> <p><i>[Véase la Recomendación 4/MAB 1 del Consejo Consultivo]</i></p>
	<p>87) La Reunión de los Estados Partes reexaminará las acreditaciones ya existentes de organizaciones no gubernamentales cada cuatro años, con miras al mantenimiento o cese de las relaciones con la organización en cuestión. El Consejo Consultivo informará a la Reunión de los Estados Partes, a través de la Secretaría, sobre su colaboración con las organizaciones no gubernamentales acreditadas.</p> <p>88) En caso de recomendación de cese de la acreditación, la Secretaría informará a la organización no gubernamental afectada, que tendrá oportunidad de expresar sus puntos de vista en un escrito que será presentado a la Reunión de los Estados Partes.</p> <p>89) La Reunión de los Estados Partes adoptará su decisión basándose en todos los documentos sometidos a su consideración. La Reunión de los Estados Partes podrá:</p> <p>a) decidir el cese de la acreditación; o</p> <p>b) decidir que no hay razón para el cese de la acreditación.</p> <p>90) La Reunión de los Estados Partes también podrá decidir el cese de la acreditación, teniendo en cuenta las "Normas referentes a las relaciones de la UNESCO con las organizaciones no gubernamentales", en caso de ausencia total de colaboración.</p> <p>91) Cuando se estime necesario, incluido en caso de incumplimiento de los criterios de acreditación, el Consejo Consultivo podrá decidir en cualquier momento la suspensión de la colaboración con una organización no gubernamental, hasta que la Reunión de los Estados Partes adopte una decisión definitiva.</p>
	<p><b>CAPÍTULO VII. - EL LOGOTIPO DE LA CONVENCION</b></p>
	<p><b>A. EL LOGOTIPO</b></p>
	<p>92) El logotipo de la Convención (en adelante "el logotipo") representa un pecio cubierto por olas. Simboliza los valores universales de la Convención. El logotipo es redondo, como símbolo de la protección global del patrimonio sumergido de la humanidad. El color azul utilizado en el logotipo concuerda con el color utilizado por el sistema de las Naciones Unidas.</p> <p>93) El diseño del logotipo mixto es el siguiente:</p> <p>94) El logotipo irá acompañado por el logotipo de la UNESCO y no podrá utilizarse por sí solo, en el entendimiento de que cada uno de los dos se rige por un conjunto propio de normas, y que todo uso debe haber sido autorizado de conformidad con el conjunto de normas respectivo.</p>
	<p><b>B. NORMAS APLICABLES A LA UTILIZACIÓN DEL LOGOTIPO DE LA UNESCO Y EL LOGOTIPO DE LA CONVENCION</b></p>
	<p>95) Las disposiciones de las presentes Directrices se aplican solamente a la utilización del logotipo de la Convención.</p> <p>96) La utilización del logotipo de la UNESCO, asociado al logotipo de la Convención (logotipo mixto), se rige por las "Directrices relativas a la utilización del nombre, el acrónimo, el logotipo y los nombres de dominio de Internet de la UNESCO", aprobadas por la Conferencia General de la UNESCO<sup>3</sup>.</p>

<sup>3</sup> La versión más reciente de las Directrices relativas a la utilización del nombre, el acrónimo, el logotipo y los nombres de dominio de Internet de la UNESCO puede consultarse en el anexo a la Resolución 86 de la 34ª Reunión de la Conferencia General (Resolución 34 C/86) o en <http://unesdoc.unesco.org/images/0015/001560/156046e.pdf>.

	<p>97) En consecuencia, la utilización del logotipo mixto debe ser autorizada con arreglo a las presentes Directrices por lo que se refiere al logotipo de la Convención, y a las “Directrices relativas a la utilización del nombre, el acrónimo, el logotipo y los nombres de dominio de Internet de la UNESCO” por lo que respecta al logotipo de la UNESCO, de conformidad con los respectivos procedimientos establecidos en cada uno de esos documentos.</p>
	<p><b>C. DERECHOS DE UTILIZACIÓN</b></p>
	<p>98) Solamente los órganos reglamentarios de la Convención, esto es, la Reunión de los Estados Partes y el Consejo Consultivo, así como la Secretaría, tienen derecho a utilizar el logotipo de la Convención sin autorización previa, con arreglo a las normas establecidas en las presentes Directrices.</p>
	<p><b>D. AUTORIZACIÓN</b></p>
	<p>99) Autorizar la utilización del logotipo de la Convención es prerrogativa de los órganos reglamentarios de la Convención. En casos concretos, como se establece en las presentes Directrices, los órganos reglamentarios facultan por delegación al Director General para que autorice a otros organismos a utilizarlo. El derecho de autorizar la utilización del logotipo de la Convención no se puede ceder a ningún otro organismo.</p> <p>100) La Reunión de los Estados Partes y el Consejo Consultivo autorizan la utilización del logotipo de la Convención mediante resoluciones y decisiones, en particular en el caso de actividades realizadas por asociados oficiales, premios mundiales o regionales y actos especiales realizados en los Estados Partes. La Reunión de los Estados Partes y el Consejo Consultivo pueden autorizar a las Comisiones Nacionales de cooperación con la UNESCO u otra autoridad debidamente designada, a petición del Estado Parte interesado, a utilizar el logotipo y ocuparse de las cuestiones relacionadas con su utilización en el plano nacional.</p> <p>101) Los órganos reglamentarios de la Convención deberán velar por que en sus resoluciones y decisiones se estipulen las condiciones de la autorización concedida, de conformidad con las presentes Directrices.</p> <p>102) El Director General está facultado para autorizar la utilización del logotipo en el caso de concesión de patrocinios y de acuerdos contractuales y asociaciones, así como de actividades de promoción y usos comerciales específicos que beneficien a la Convención.</p> <p>103) Toda decisión por la que se autorice la utilización del logotipo deberá basarse en la evaluación de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>i. la pertinencia y la conformidad con los principios y objetivos de la Convención;</li> <li>ii. el posible efecto de aumento de la notoriedad de la Convención y el patrimonio cultural subacuático y de la sensibilización hacia ellos; y</li> <li>iii. garantías adecuadas de la organización exitosa de la actividad propuesta, incluidas la experiencia y reputación profesionales de la entidad solicitante y la viabilidad financiera y técnica de la actividad propuesta.</li> </ul> <p>104) Los órganos reglamentarios podrán pedir al Director General que les someta casos específicos de autorización y/o que les presente un informe ocasional o periódico sobre casos específicos de utilización y/o autorización, en particular en lo relativo a la concesión del patrocinio, la asociación y la utilización comercial.</p> <p>105) El Director General podrá decidir someter casos específicos de autorización a los órganos reglamentarios de la Convención.</p>

	<p><b>E. CRITERIOS Y CONDICIONES PARA LA UTILIZACIÓN DEL LOGOTIPO VINCULADA A LA CONCESIÓN DEL PATROCINIO</b></p>
	<p>106) La utilización del logotipo en relación con el patrocinio podrá autorizarse para distintos tipos de actividades, como cursos de capacitación, actividades de investigación, congresos, reuniones y conferencias, la entrega de premios y otros actos públicos nacionales e internacionales.</p> <p>107) Los procedimientos para solicitar la utilización del logotipo de la Convención en relación con el patrocinio se ajustarán a lo dispuesto en las “Directrices relativas a la utilización del nombre, el acrónimo, el logotipo y los nombres de dominio de Internet de la UNESCO”, y a los siguientes criterios y condiciones:</p> <p>108) Criterios:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>i. Repercusión: la utilización se podrá autorizar para actividades excepcionales que tengan probabilidad de tener repercusiones reales en la salvaguardia del patrimonio cultural subacuático y mejorar notablemente la notoriedad de la Convención.</li> <li>ii. Fiabilidad: se deberán obtener garantías suficientes en relación con los responsables (reputación y experiencia profesionales, referencias y recomendaciones, garantías jurídicas y financieras) y las actividades previstas (viabilidad política, jurídica, financiera y técnica).</li> </ul> <p>109) Condiciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>i. La utilización del logotipo en relación con el patrocinio deberá solicitarse a la Secretaría al menos tres meses antes del primer día del periodo de utilización previsto; incumbe exclusivamente al Director General conceder, por escrito, la autorización de utilización del logotipo vinculada al patrocinio.</li> <li>ii. De tratarse de actividades nacionales, la decisión de autorizar la utilización del logotipo en relación con el patrocinio se adoptará sobre la base de consultas obligatorias con el Estado Parte en cuyo territorio se realicen las actividades.</li> <li>iii. Se deberá asegurar a la Convención una notoriedad adecuada, en particular gracias a la utilización de su logotipo.</li> <li>iv. La utilización del logotipo a efectos del patrocinio podrá autorizarse para actividades específicas de duración limitada o para actividades que se realizan periódicamente. En este segundo caso, se deberá formular una nueva petición de autorización para cada actividad repetida.</li> </ul>
	<p><b>F. UTILIZACIÓN COMERCIAL Y ACUERDOS CONTRACTUALES</b></p>
	<p>110) En todo acuerdo contractual entre la Secretaría y organizaciones exteriores que suponga una utilización comercial del logotipo por dichas organizaciones (por ejemplo, en el marco de una asociación con el sector privado o la sociedad civil, acuerdos de coedición o coproducción o contratos con profesionales y personalidades que apoyen la Convención) deberá figurar una cláusula normalizada en la que se estipule que toda la utilización del logotipo deberá ser solicitada y aprobada previamente por escrito.</p> <p>111) Las autorizaciones concedidas en el marco de esos acuerdos contractuales se deberán limitar al contexto de la actividad designada.</p> <p>112) La venta con fines principalmente lucrativos de bienes o servicios que porten el logotipo se considerará como "utilización comercial" en el sentido de las presentes Directrices. Toda utilización comercial del logotipo de la Convención deberá ser autorizada expresamente por el Director General, en el marco de un acuerdo contractual específico.</p>

	<p>113) Las entidades comerciales no tendrán derecho a utilizar el logotipo para demostrar que apoyan la protección del patrimonio cultural subacuático, salvo que hayan sido debidamente autorizadas de conformidad con las presentes Directrices.</p> <p>114) Cuando se esperen ganancias comerciales de la utilización del logotipo, la Secretaría deberá velar por que el Fondo del Patrimonio Cultural Subacuático reciba una parte equitativa de los ingresos y deberá firmar un contrato en el que se precisen la índole de los acuerdos que regulan el proyecto y lo pactado con respecto a la aportación financiera al Fondo.</p>
	<p><b>G. NORMAS GRÁFICAS</b></p>
	<p>115) El logotipo se deberá reproducir de conformidad con las normas gráficas precisas elaboradas por la Secretaría y publicadas en el sitio web de la Convención, y no se deberá alterar a menos que así lo decida la Reunión de los Estados Partes.</p>
	<p><b>H. PROTECCIÓN</b></p>
	<p>116) En la medida en que el logotipo ha sido notificado y aceptado por los Estados Miembros de la Unión de París en virtud del Artículo 6ter del Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial, aprobado en 1883 y revisado en Estocolmo en 1967, la UNESCO puede recurrir a los sistemas nacionales de aplicación del Convenio de París para impedir la utilización del logotipo de la Convención cuando dicha utilización sugiera indebidamente una conexión con la UNESCO, la Convención o cualquier otro uso abusivo.</p> <p>117) Incumbe al Director General de la UNESCO presentar demanda en caso de utilización no autorizada en el plano internacional del logotipo de la Convención. En el plano nacional esta responsabilidad incumbirá a las autoridades nacionales competentes.</p> <p>118) La Secretaría y los Estados Partes deberán cooperar estrechamente a fin de impedir cualquier utilización no autorizada del logotipo de la Convención en el plano nacional, en concertación con los organismos nacionales competentes y de conformidad con las presentes Directrices Operativas.</p>



## CONVENCIÓN SOBRE LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL SUBACUÁTICO

### FORMULARIO 1 - NOTIFICACIÓN DE UN DESCUBRIMIENTO

De conformidad con los Artículos 9.3 y 11.2 de la Convención de 2001, los Estados notificarán los descubrimientos a la UNESCO por vía diplomática, transmitiendo la información que a continuación se indica:

Patrimonio cultural subacuático descubierto:

Zona marítima:

Tipo genérico (pecio, ruina, estructura, artefacto):

Antigüedad aproximada y origen cultural:

¿Se ha extraído algún objeto?

Acción sugerida (si procede):

Autoridad competente responsable:

Contacto:

*(Sírvese añadir documentación, descripciones o imágenes complementarias. La Secretaría, sin embargo, no proporcionará servicios de traducción, verificación ni procesamiento de textos.)*

Las notificaciones, escritas en inglés o en francés, en soporte electrónico o en papel, se enviarán a la siguiente dirección:

UNESCO  
Secretariat of the Convention on the Protection of the Underwater Cultural Heritage  
1, Rue Miollis, 75732 Paris cedex 15, France  
Tel: + 33 (0) 145684406  
Fax: + 33 (0) 145685596  
Email: [u.guerin@unesco.org](mailto:u.guerin@unesco.org)

Sello: \_\_\_\_\_

Nombre del/de los firmante(s): \_\_\_\_\_

Firma(s): \_\_\_\_\_



## CONVENCIÓN SOBRE LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL SUBACUÁTICO

### FORMULARIO 2 – NOTIFICACIÓN DE UNA ACTIVIDAD

De conformidad con los Artículos 10.5 c) y 12.5 de la Convención de 2001, las autoridades competentes notificarán las actividades a la UNESCO por vía diplomática, transmitiendo la información que a continuación se indica:

Patrimonio cultural subacuático afectado: \_\_\_\_\_

Antigüedad aproximada y origen cultural: \_\_\_\_\_

Zona marítima: \_\_\_\_\_

Tipo de actividad prevista: \_\_\_\_\_

¿Se piensa extraer algún artefacto?: \_\_\_\_\_

En el caso de que la actividad sea un proyecto, sírvase informar acerca de:

- Enunciado y objetivos del proyecto: \_\_\_\_\_
- Metodología y técnicas que se utilizarán: \_\_\_\_\_
- Calendario previsto para la ejecución del proyecto: \_\_\_\_\_
- Composición del equipo: \_\_\_\_\_
- Política relativa al medio ambiente:  
\_\_\_\_\_
- Acuerdos de colaboración con museos y otras instituciones, en particular de carácter científico:  
\_\_\_\_\_

Acción sugerida (si procede): \_\_\_\_\_

Autoridad competente responsable: \_\_\_\_\_

Contacto: \_\_\_\_\_

*(Sírvase añadir documentación, descripciones o imágenes complementarias. La Secretaría, sin embargo, no proporcionará servicios de traducción, verificación ni procesamiento de textos.)*

Las notificaciones, escritas en inglés o en francés, en soporte electrónico o en papel, se enviarán a la siguiente dirección:

UNESCO

Secretariat of the Convention on the Protection of the Underwater Cultural Heritage

1, Rue Miollis, 75732 Paris cedex 15, France

Tel: + 33 (0) 145684406

Fax: + 33 (0) 145685596

Email: [u.guerin@unesco.org](mailto:u.guerin@unesco.org)

Sello: \_\_\_\_\_

Nombre del/de los firmante(s): \_\_\_\_\_

Firma(s): \_\_\_\_\_



## CONVENCIÓN SOBRE LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL SUBACUÁTICO

### FORMULARIO 3 – DECLARACIÓN DE INTERÉS

Patrimonio cultural subacuático al que se refiere la declaración:

---

Sírvase describir el vínculo verificable que une la historia o la cultura de su Estado con el patrimonio en cuestión:

---

---

---

---

---

Al declarar el interés de su Estado en ser consultado al amparo de los artículos 9.5 u 11.4 de la Convención, sírvase informar sobre su vínculo con el patrimonio cultural subacuático en cuestión, adjuntando a esta declaración:

- a) los resultados de peritajes científicos;
- b) documentación histórica; o
- c) cualquier otra documentación adecuada.

Contacto: \_\_\_\_\_

Este formulario deberá ser cumplimentado en inglés o en francés y enviado a la UNESCO, en soporte electrónico o en papel, a la dirección siguiente:

UNESCO

Secretariat of the Convention on the Protection of the Underwater Cultural Heritage

1, Rue Miollis, 75732 Paris cedex 15, France

Tel: + 33 (0) 145684406

Fax: + 33 (0) 145685596

Email: [u.querin@unesco.org](mailto:u.querin@unesco.org)

Sello: \_\_\_\_\_

Nombre del/de los firmante(s): \_\_\_\_\_

Firma(s): \_\_\_\_\_



## CONVENCIÓN SOBRE LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL SUBACUÁTICO

### EL FONDO DEL PATRIMONIO CULTURAL SUBACUÁTICO

#### SOLICITUD DE ASISTENCIA INTERNACIONAL

La finalidad de la Cuenta Especial para el Fondo del Patrimonio Cultural Subacuático es financiar las actividades que decida la Reunión de los Estados Partes en función de las orientaciones que imparta la Reunión de los Estados Partes en la Convención sobre la Protección del Patrimonio Cultural Subacuático.

Para solicitar asistencia internacional, sírvase cumplimentar el formulario siguiente:

- a) Estado(s) Parte(s) solicitante(s): \_\_\_\_\_
- b) Actividad(es) propuesta(s) / Proyecto(s) que se pretende realizar: \_\_\_\_\_
- c) Área(s) de intervención: \_\_\_\_\_  
*(Para actividades dirigidas al patrimonio cultural subacuático, sírvase adjuntar un plan del proyecto conforme a la Norma 10 del Anexo de la Convención.)*
- d) Lugar: \_\_\_\_\_
- e) Fecha y duración: \_\_\_\_\_
- f) Otros Estado(s) Parte(s) que participan en la actividad y/o la apoyan: \_\_\_\_\_
- g) Entidades ejecutoras: \_\_\_\_\_
- h) Objetivos: \_\_\_\_\_
- i) Cuantía de la asistencia solicitada (sírvase adjuntar desglose del presupuesto): \_\_\_\_\_
- j) Aportación financiera o en especie del beneficiario: \_\_\_\_\_
- k) Resultados esperados: \_\_\_\_\_
- l) Contribución de la(s) actividad(es) al fortalecimiento de las capacidades en el ámbito de la salvaguardia del patrimonio cultural subacuático conforme a lo previsto por la Convención de 2001: \_\_\_\_\_
- m) Contribución de la(s) actividad(es) a la aplicación de la Convención de 2001: \_\_\_\_\_
- n) Informe(s) que se presentará(n) antes de (fecha) en (formato): \_\_\_\_\_
- o) Contacto: \_\_\_\_\_

*(Adjunte documentación complementaria si es preciso)*

Las solicitudes de asistencia internacional completadas serán presentadas por los Estados Partes a la Secretaría al menos cuatro meses antes de la siguiente sesión ordinaria de la Reunión de los Estados Partes.

Las solicitudes, escritas en inglés o en francés, en soporte electrónico o en papel, deberán ser firmadas y transmitidas por la Comisión Nacional para la UNESCO o la Delegación Permanente del Estado Parte ante la UNESCO a la dirección siguiente:

UNESCO

Secretariat of the Convention on the Protection of the Underwater Cultural Heritage

1, Rue Miollis, 75732 Paris cedex 15, France

Tel: + 33 (0) 145684406

Fax: + 33 (0) 145685596

Email: [u.guerin@unesco.org](mailto:u.guerin@unesco.org)

Sello: \_\_\_\_\_

Nombre del/de los firmante(s): \_\_\_\_\_

Firma(s): \_\_\_\_\_

Fecha de la solicitud: \_\_\_\_\_



## CONVENCIÓN SOBRE LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL SUBACUÁTICO

### SOLICITUD DE ACREDITACIÓN

Para solicitar acreditación en relación con la Convención de 2001, sírvase suministrar la información que a continuación se indica:

Denominación oficial completa: \_\_\_\_\_

Descripción de la organización: \_\_\_\_\_

Objetivos principales: \_\_\_\_\_

Dirección completa: \_\_\_\_\_

Fecha de establecimiento y registro de la ONG: \_\_\_\_\_

País/países en los que la ONG tiene actividad: \_\_\_\_\_

Descripción detallada de las actividades realizadas y en curso dentro del marco del patrimonio cultural subacuático, y descripción de la experiencia de la ONG (adjunte documentos complementarios si es preciso):

\_\_\_\_\_

Por favor, adjunte a este formulario:

- Documentación del establecimiento oficial de la ONG
- Una copia de sus estatutos
- Todos los documentos que acrediten las capacidades operativas de la ONG, incluidos:
  - Certificados de domiciliación y de personalidad jurídica según la legislación nacional
  - Documentación que certifique que la ONG ha participado en actividades pertinentes por lo menos cuatro años antes de la consideración de su solicitud de acreditación
- Número de miembros de la ONG
- Nombre de los miembros que forman sus órganos de gobierno
- Lista de sus publicaciones, y
- Referencias emitidas por las autoridades nacionales u organizaciones internacionales.

Las solicitudes, escritas en inglés o en francés, en soporte electrónico o en papel, deberán ser firmadas y enviadas a la dirección siguiente:

UNESCO

Secretariat of the Convention on the Protection for the Underwater Cultural Heritage

1, Rue Miollis, 75732 Paris cedex 15, France

Tél. : + 33 (0) 145684406

Fax : + 33 (0) 145685596

E-mail : [u.guerin@unesco.org](mailto:u.guerin@unesco.org)

Sello: \_\_\_\_\_

Firma(s): \_\_\_\_\_

Nombre del/de los firmante(s): \_\_\_\_\_

Fecha de la solicitud: \_\_\_\_\_